



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los establecimientos educativos de período estival, están localizados en las regiones de la provincia en las que el clima es mas desfavorable.

Los alumnos que concurren a estos establecimientos reciben alguna ración de alimentos que contribuye a paliar la difícil situación en que se encuentran las familias que habitan los parajes en los que se localizan las escuelas del periodo septiembre mayo.

Si bien no es la función de educación soportar la carga de las carencias alimentarias de los pobladores, es una realidad que la necesidad existe y se nota la carencia en el seno de las familias cuando falta el recurso que nos ocupa.

Debe articularse por esto una forma en que si bien el receso invernal en lo educativo debe mantenerse, se debe mantener al establecimiento prestando el servicio de refrigerio de modo tal de no dejar de asistir a los niños en el momento del año en que más lo necesitan.

No podemos dejar de hacer notar las diferencias en cuanto a las posibilidades de los chicos que habitan la ciudad con aquellos que les toca desenvolverse en los parajes alejados de los mismos, en donde no hay otro recurso, tal como son los comedores comunitarios en los que los padres pueden llevar a sus chicos a cubrir el déficit alimentario de su casa.

La distancia, la falta de recursos, la ausencia de asistencia, son los factores que contribuyen a pensar en la necesidad de articular acciones entre los organismos gubernamentales la posibilidad de mantener esos establecimientos funcionando de modo que los chicos estén contenidos y controlados, logrando con esto mejorar la calidad de vida y disminuir el riesgo de exclusión en que se encuentran los habitantes de los parajes alejados de nuestra provincia.

Por ello.

AUTOR: Walter Enrique Cortés



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se articulen los medios para mantener funcionando durante el receso invernal, los comedores de los establecimientos educativos cuyo período de funcionamiento es de septiembre a mayo. De modo que se mantenga la contención alimentaria de los niños que concurren a ellos.

Artículo 2°.- De forma.